

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666, EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, octubre 10 de 2023

CLASE DE PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN 253863103001-2021-00025-00
DEMANDANTE MARÍA LUCÍA BARBOSA PRIETO
DEMANDADO HRDS. INDET. FELIX ROBERTO FAJARDO LUQUE Y OTROS

En vista del informe secretarial que antecede, es necesario advertir que resulta improcedente designar curador *Ad Litem* a fin de representar las personas emplazadas, pero se advierte que este emplazamiento no fue hecho en debida forma (archivo 030), pues se evidencia que no fueron emplazadas todas las personas, en especial a CARLOS ROBERTO FAJARDO GÓMEZ, DIANA CAROLINA FAJARDO BARBOSA, CAMILO ANDRÉS FAJARDO GÓMEZ y LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO representada esta última legalmente por su madre BETTY ALCIRA CAMACHO REYES, por lo que se deberá realizar por secretaría nuevamente su emplazamiento conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de fecha 18 de enero de 2023 (archivo 29).

Ahora bien, en vista del escrito presentado por CLARA CECILIA GÓMEZ BARBOSA (archivo 57 a 60), quien afirma intervenir en su calidad de cónyuge sobreviviente de FÉLIX ROBERTO FAJARDO DUQUE, se dispondrá lo pertinente a su vinculación al presente asunto conforme a lo dispuesto al art. 61 del C. G. del P., procediendo a decretar la suspensión del presente asunto, por el mismo término que se les concede a los demandados para ejercer su derecho a la defensa, la cual deberá hacerse por intermedio de apoderado judicial, en razón de la cuantía del proceso.

En cuanto al poder allegado por la demandada LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO (archivo 62) y, como quiera que el mismo cumple con las formalidades de ley, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P., por lo que no hay ya lugar a su emplazamiento.

Por otro lado, se agregarán al expediente las respuestas dadas por los diferentes entes territoriales, a que se contrae el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del P.

Por último, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación personal del demandado JUAN PABLO FAJARDO BARBOSA de quien únicamente se conoce su domicilio y proceda a la instalación de la valla con los requerimientos y ajustes respectivos, conforme lo ordena el numeral 7 del art. 375 *ibidem*.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en debida forma de las personas enlistadas en el numeral 4 del auto de fecha 18 de enero de 2023, esto es, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de FÉLIX ROBERTO FAJARDO LUQUE, a CARLOS ROBERTO FAJARDO GÓMEZ, a DIANA CAROLINA FAJARDO BARBOSA y a CAMILO ANDRÉS FAJARDO GÓMEZ, exceptuando a LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO de quien se dice en la demanda estaba representada legalmente en esa época por su madre BETTY ALCIRA CAMACHO REYES, esto en virtud de que ha comparecido a este Despacho y al presente asunto por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de CLARA CECILIA GÓMEZ BARBOSA, como *litis* consorte necesario de la parte demandada en el presente asunto.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la litisconsorte aquí vinculada, por el término legal de VEINTE (20) días, conforme lo indica el artículo 369 del Código General del Proceso, término en el cual será suspendido el presente asunto. Por secretaría contrólase el término.

CUARTO: NOTIFICAR a la litisconsorte, en los términos del inciso 2do. del artículo 61 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Por secretaría efectúese esta notificación.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LAURA SOFIA FAJARDO CAMACHO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 ejusdem y atendiendo que en el PDF 062 del expediente, allegó poder. La notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a los correos electrónicos denunciados en el memorial poder laurasofiafajardo1821@gmail.com y aliedajerónimo@gmail.com, dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALEIDA CONSUELO JERÓNIMO NAVAS, como apoderada de la señora LAURA SOFÍA FAJARDO CAMACHO, en los términos y para los fines del poder allí contenidos.

SÉPTIMO: AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas dadas por los diferentes entes territoriales a los cuales se le oficio el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA proceda a la notificación personal del demandado JUAN PABLO FAJARDO BARBOSA conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G. del Proceso

NOVENO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA proceda a la instalación de la valla con los requerimiento y ajustes respectivos, conforme lo ordena el numeral 7 del art. 375 ibidem.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aa188b7dc21e27f8cdb91e60e8ad0d8e3e75f1abcf415f743d81b1152c52bc**

Documento generado en 10/10/2023 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>